

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por el señor **EVELIO DE JESÚS QUICENO SALDARRIAGA** contra la **UNIDAD RESIDENCIAL LOYOLA**, observa esta agencia judicial, que mediante memorial allegado mediante correo electrónico del 10 de junio del 2021, la Directora Administrativa en funciones de Jefe del Departamento de Prácticas y Consultorio Jurídico “Guillermo Alzate” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, solicita la “...desvinculación del Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzate” en consideración a que se cumplió con el protocolo para presentar renuncia al poder por parte de los practicantes a cargo por incumplimiento del contrato de prestación de servicios suscrito entre el usuario **EVELIO DE JESÚS QUICENO SALDARRIAGA** y el citado Consultorio...”, solicitud reiterada por la Jefe del Departamento de Prácticas y Consultorio Jurídico.

Para resolver lo anterior, se encuentra que mediante auto del 6 de abril del 2021, se aceptó la renuncia a la sustitución de poder, “...que le hiciera la joven *Yeni Fernanda García Palacio*, quien es la estudiante del referido consultorio Jurídico que en la actualidad ostenta el poder principal...” y se dispuso requerir a la Directora del Consultorio Jurídico anteriormente referenciado, con el fin de que constituyera un nuevo apoderado judicial y continuara ejerciendo la defensa de los intereses de la parte actora. (pg. 35 del documento 01ExpedienteDigitalizado.pdf”).

Por otro lado, se tiene que el Legislador, mediante Ley 2113 del 29 de Julio de 2021 “Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior”, dispuso en su artículo 6 lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. Servicios de los consultorios jurídicos. Los Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos. Así mismo, podrán prestar servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público, así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.

*Estos servicios se prestarán por conducto de los estudiantes de Derecho, bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, el cual se podrá cursar a partir de la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios y en cualquier caso hasta su finalización, **cumpliendo con los requisitos que establezca cada institución de educación superior conforme a los principios de***

autonomía y progresividad previstos en la presente ley...” (Subrayas y negrillas intencionales, ajenas al texto original).

Ahora bien, en relación a los beneficiarios del servicio de asesoría jurídica brindados por los Consultorios Jurídicos, el inciso tercero del artículo 8 *ibidem* dispuso expresamente que “...*En caso de encontrar improcedente la atención a un usuario, el consultorio jurídico le deberá informar acerca de dicha determinación.*”.

Por último, en relación a la continuidad en la prestación del servicio y la representación de usuarios, el artículo 10 del cuerpo normativo anteriormente mencionado, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. Continuidad en la prestación del servicio y la representación de los usuarios. Los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico, quien definirá la fecha en que se hará la respectiva entrega.

Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.” (Subrayas y negrillas intencionales, ajenas al texto original).

Conforme a lo anterior, y atendiendo a lo solicitado por la Directora Administrativa en funciones y la Jefe del Departamento de Prácticas y Consultorio Jurídico “Guillermo Alzate” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, y atendiendo a que mediante providencia del 6 de abril del 2021, se aceptó la renuncia a la sustitución de poder, presentada por el último estudiante adscrito al consultorio jurídico referido que venía actuando en representación de la parte actora, **SE ACCEDE** a la solicitud desvinculación del Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzate”, quien venía ejerciendo la representación judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 150 CONFORME AL ART. 9º, DE LA LEY 2213 DE 2022, EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:			
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/78			
			
ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO			
Secretario			

Firmado Por:
Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f816ad6c266df7b47fb9de83712a9d4381f8c830c2a56fe2b1ca942c44e49a**

Documento generado en 29/09/2022 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>